

Polígono II

DISPONGO:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	7° 03' 00" oeste	39° 20' 00" norte
Vértice 2.....	6° 51' 00" oeste	39° 20' 00" norte
Vértice 3.....	6° 51' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 4.....	6° 47' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 5.....	6° 47' 00" oeste	39° 15' 00" norte
Vértice 6.....	6° 51' 00" oeste	39° 15' 00" norte
Vértice 7.....	6° 51' 00" oeste	39° 17' 20" norte
Vértice 8.....	6° 53' 00" oeste	39° 17' 20" norte
Vértice 9.....	6° 53' 00" oeste	39° 18' 00" norte
Vértice 10.....	6° 56' 40" oeste	39° 18' 00" norte
Vértice 11.....	6° 56' 40" oeste	39° 18' 20" norte
Vértice 12.....	7° 03' 00" oeste	39° 18' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 104,06 kilómetros cuadrados, equivalentes a unas 347 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

20550 REAL DECRETO 1374/1995, de 28 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Vitigudino», inscripción número 135, comprendida en las provincias de Salamanca y Zamora.

La investigación realizada por el consorcio Estado Español, representado por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Vitigudino», establecida por el Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, adjudicada su investigación al referido consorcio por el Real Decreto 489/1989, de 28 de abril, y prorrogado su período de vigencia y reducida su superficie sucesivamente por el Real Decreto 298/1993, de 19 de febrero, y el Real Decreto 715/1994, de 15 de abril, ha finalizado con resultado negativo, por lo que, tras solicitar su renuncia a la investigación de la zona reservada, que fue aceptada por la Administración con fecha 7 de abril de 1995, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1995,

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Vitigudino», inscripción número 135, comprendida en las provincias de Salamanca y Zamora, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 46' 00" oeste con el paralelo 41° 03' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	6° 46' 00" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 2.....	6° 35' 20" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 3.....	6° 35' 20" oeste	41° 01' 00" norte
Vértice 4.....	6° 17' 40" oeste	41° 01' 00" norte
Vértice 5.....	6° 17' 40" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 6.....	6° 11' 00" oeste	41° 03' 20" norte
Vértice 7.....	6° 11' 00" oeste	41° 00' 00" norte
Vértice 8.....	6° 46' 00" oeste	41° 00' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 657 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

20551 REAL DECRETO 1375/1995, de 28 de julio, por el que se dispone la reducción de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «La Monaguera», inscripción 207, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, prórroga de las mismas y levantamiento del resto de las reservas.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por el real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida finalmente su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último Real Decreto mencionado declaró sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta»; adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al consorcio «Estado Español (PRESUR)-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de agosto de 1991.

El contrato de consorcio suscrito establece, en su apartado 3.º a), que la superficie debe renunciarse al menos en un 50 por 100 al solicitar la primera prórroga.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido el descubrimiento de un yacimiento de cobre-níquel y de otras áreas anómalas, que aconsejan proseguir los trabajos, procediéndose al levantamiento de las áreas renunciadas.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», inscripción número 207, y de plomo, cinc, estaño, wolframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, denominada «La Remonta», inscripción número 272, declaradas en su última definición por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo, con una superficie de 8.921 cuadrículas mineras, en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, siendo el perímetro de las zonas reducidas, definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de «Greenwich», el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 08' 40" oeste con el paralelo 38º 23' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	7º 08' 40" oeste	38º 23' 20" norte
Vértice 2.....	7º 02' 02" oeste	38º 23' 20" norte
Vértice 3.....	7º 02' 02" oeste	38º 25' 20" norte
Vértice 4.....	6º 59' 20" oeste	38º 25' 20" norte
Vértice 5.....	6º 59' 20" oeste	38º 22' 20" norte
Vértice 6.....	6º 49' 20" oeste	38º 22' 20" norte
Vértice 7.....	6º 49' 20" oeste	38º 29' 40" norte
Vértice 8.....	6º 45' 00" oeste	38º 29' 40" norte
Vértice 9.....	6º 45' 00" oeste	38º 27' 20" norte
Vértice 10.....	6º 44' 00" oeste	38º 27' 20" norte
Vértice 11.....	6º 44' 00" oeste	38º 24' 20" norte
Vértice 12.....	6º 43' 00" oeste	38º 24' 20" norte
Vértice 13.....	6º 43' 00" oeste	38º 20' 20" norte
Vértice 14.....	6º 48' 20" oeste	38º 20' 20" norte
Vértice 15.....	6º 48' 20" oeste	38º 12' 00" norte
Vértice 16.....	6º 34' 00" oeste	38º 12' 00" norte
Vértice 17.....	6º 34' 00" oeste	38º 10' 00" norte
Vértice 18.....	6º 32' 00" oeste	38º 10' 00" norte
Vértice 19.....	6º 32' 00" oeste	38º 09' 00" norte
Vértice 20.....	6º 31' 20" oeste	38º 09' 00" norte
Vértice 21.....	6º 31' 20" oeste	38º 07' 40" norte
Vértice 22.....	6º 30' 20" oeste	38º 07' 40" norte
Vértice 23.....	6º 30' 20" oeste	38º 07' 00" norte
Vértice 24.....	6º 26' 00" oeste	38º 07' 00" norte
Vértice 25.....	6º 26' 00" oeste	38º 09' 00" norte
Vértice 26.....	6º 21' 20" oeste	38º 09' 00" norte
Vértice 27.....	6º 21' 20" oeste	38º 10' 00" norte
Vértice 28.....	6º 13' 40" oeste	38º 10' 00" norte
Vértice 29.....	6º 13' 40" oeste	38º 09' 00" norte
Vértice 30.....	6º 07' 20" oeste	38º 09' 00" norte
Vértice 31.....	6º 07' 20" oeste	38º 06' 20" norte
Vértice 32.....	6º 11' 40" oeste	38º 06' 20" norte
Vértice 33.....	6º 11' 40" oeste	38º 08' 20" norte
Vértice 34.....	6º 14' 20" oeste	38º 08' 20" norte
Vértice 35.....	6º 14' 20" oeste	38º 06' 20" norte
Vértice 36.....	6º 22' 40" oeste	38º 06' 20" norte

	Longitud	Latitud
Vértice 37.....	6º 22' 40" oeste	38º 04' 00" norte
Vértice 38.....	6º 23' 20" oeste	38º 04' 00" norte
Vértice 39.....	6º 23' 20" oeste	38º 02' 40" norte
Vértice 40.....	6º 19' 40" oeste	38º 02' 40" norte
Vértice 41.....	6º 19' 40" oeste	38º 00' 00" norte
Vértice 42.....	6º 21' 40" oeste	38º 00' 00" norte
Vértice 43.....	6º 21' 40" oeste	37º 58' 40" norte
Vértice 44.....	6º 13' 40" oeste	37º 58' 40" norte
Vértice 45.....	6º 13' 40" oeste	38º 00' 40" norte
Vértice 46.....	6º 08' 00" oeste	38º 00' 40" norte
Vértice 47.....	6º 08' 00" oeste	37º 57' 40" norte
Vértice 48.....	6º 06' 40" oeste	37º 57' 40" norte
Vértice 49.....	6º 06' 40" oeste	37º 54' 40" norte
Vértice 50.....	6º 13' 40" oeste	37º 54' 40" norte
Vértice 51.....	6º 13' 40" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 52.....	6º 21' 40" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 53.....	6º 21' 40" oeste	37º 55' 00" norte
Vértice 54.....	6º 23' 40" oeste	37º 55' 00" norte
Vértice 55.....	6º 23' 40" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 56.....	6º 25' 00" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 57.....	6º 25' 00" oeste	38º 02' 00" norte
Vértice 58.....	6º 26' 00" oeste	38º 02' 00" norte
Vértice 59.....	6º 26' 00" oeste	38º 03' 00" norte
Vértice 60.....	6º 28' 00" oeste	38º 03' 00" norte
Vértice 61.....	6º 28' 00" oeste	38º 04' 40" norte
Vértice 62.....	6º 29' 00" oeste	38º 04' 40" norte
Vértice 63.....	6º 29' 00" oeste	38º 05' 20" norte
Vértice 64.....	6º 31' 00" oeste	38º 05' 20" norte
Vértice 65.....	6º 31' 00" oeste	38º 06' 00" norte
Vértice 66.....	6º 32' 00" oeste	38º 06' 00" norte
Vértice 67.....	6º 32' 00" oeste	38º 07' 00" norte
Vértice 68.....	6º 33' 00" oeste	38º 07' 00" norte
Vértice 69.....	6º 33' 00" oeste	38º 08' 20" norte
Vértice 70.....	6º 34' 40" oeste	38º 08' 20" norte
Vértice 71.....	6º 34' 40" oeste	38º 05' 00" norte
Vértice 72.....	6º 31' 00" oeste	38º 05' 00" norte
Vértice 73.....	6º 31' 00" oeste	38º 01' 20" norte
Vértice 74.....	6º 36' 00" oeste	38º 01' 20" norte
Vértice 75.....	6º 36' 00" oeste	38º 08' 20" norte
Vértice 76.....	6º 50' 20" oeste	38º 08' 20" norte
Vértice 77.....	6º 50' 20" oeste	38º 07' 20" norte
Vértice 78.....	Prolongación hacia el oeste del vértice 77 del paralelo 38º 07' 20" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal.	
Vértice 79.....	Prolongación hacia el oeste del vértice 80 del paralelo 38º 10' 20" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal. Entre los vértices 78 y 79 el perímetro de la reserva coincide con la frontera entre España y Portugal.	
Vértice 80.....	6º 52' 20" oeste	38º 10' 20" norte
Vértice 81.....	6º 52' 20" oeste	38º 13' 00" norte
Vértice 82.....	6º 56' 00" oeste	38º 13' 00" norte
Vértice 83.....	6º 56' 00" oeste	38º 15' 00" norte
Vértice 84.....	7º 01' 20" oeste	38º 15' 00" norte
Vértice 85.....	7º 01' 20" oeste	38º 20' 00" norte
Vértice 86.....	7º 08' 40" oeste	38º 20' 00" norte
Cerrándose así el área 1		
Vértice 87.....	6º 58' 20" oeste	37º 57' 20" norte
Vértice 88.....	6º 50' 40" oeste	37º 57' 20" norte
Vértice 89.....	6º 50' 40" oeste	37º 52' 20" norte
Vértice 90.....	6º 54' 00" oeste	37º 52' 20" norte
Vértice 91.....	6º 54' 00" oeste	37º 54' 00" norte
Vértice 92.....	6º 58' 20" oeste	37º 54' 00" norte
Cerrándose así el área 2		

El perímetro así definido delimita una superficie de 4.390 cuadrículas mineras completas y 15 fraccionadas, aproximadamente.

Artículo 2.

El plazo de vigencia de las reservas, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «La Monaguera» y «La Remonta» no cubierta por la zona reducida, delimitada en el artículo 1 del presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de hierro, cobre, oro, plata, plomo, cinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de las reservas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5.

Sigue adjudicada la investigación de las zonas de reserva al consorcio «Estado Español-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991. Dicho consorcio dará cuenta anualmente de los trabajos efectuados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

20552 REAL DECRETO 1376/1995, de 28 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Plasencia», inscripción número 236, comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo.

La investigación realizada por el consorcio Estado Español, representado por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Plasencia», establecida por el Real Decreto 1472/1990, de 8 de noviembre, ha finalizado con resultado negativo, por lo que, tras solicitar su renuncia a la investigación de la zona reservada, que fue aceptada por la Administración con fecha 7 de abril de 1995, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Plasencia», inscripción número 236, comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 30' 00" oeste con el paralelo 40° 14' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 30' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 2	6° 04' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 3	6° 04' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 4	5° 33' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 5	5° 33' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 6	5° 00' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 7	5° 00' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 8	5° 16' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 9	5° 16' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 10	5° 38' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 11	5° 38' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 12	6° 12' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 13	6° 12' 00" oeste	40° 04' 00" norte
Vértice 14	6° 30' 00" oeste	40° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.973 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20553 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de julio de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa Ayuntamiento de Cádiz y otras.

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 15 de agosto de 1995, página 25405, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, primer párrafo:

Donde dice: «... beneficiarios arancelarios», debe decir: «... beneficios arancelarios».